

la ciudad de Jumilla, en la provincia de Murcia, que, con superficie aproximada de mil setecientos cincuenta hectáreas, queda comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente:

Nuevo canal de riego que, con origen en el partidor principal para la distribución de las aguas, se construirá frente al cruce del camino de la Casa de Juan con la carretera de Jumilla a Ontur (MU-cuatrocientos tres) y ciñéndose a los caminos de la Casa de Juan, de los Gargantones y de las Rambletas, termina en la carretera de Jumilla a Casas del Puerto (C-tres mil doscientos trece); esta carretera hasta el casco urbano de Jumilla, que contornea por su parte Sur, y acequia de la «Fuente Principal» hasta el partidor primeramente citado.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General que redacta el Instituto Nacional de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables. En este Plan habrá de tenerse en cuenta:

a) Que han de quedar exceptuadas de las normas de reserva y exceso las tierras que actualmente se explotan en regadío mediante captaciones realizadas por sus propietarios, comprendidas dentro de los límites siguientes: Camino de Rambletas, acequia segunda del Prado, carretera C-tres mil doscientos trece de Hellín a Novelda y Elda, vereda y camino del Prado y acequia primera del Prado.

b) Que la excepción provisional o reserva especial de tierras que pudiera concederse a los propietarios regantes con aguas de la «Fuente Principal» se determinará en relación con los derechos que estos propietarios posean de dichas aguas en la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1535/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un adaptador para conectar dos columnas en paralelo para separar oxígeno, nitrógeno y Co, número 154-0359».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un adaptador para conectar dos columnas en paralelo para separar oxígeno, nitrógeno y Co, número ciento cincuenta y cuatro-cero trescientos cincuenta y nueve», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la casa «Perkin-Elmer AG, Dufourstrasse noventa», de Zürich, Suiza, «Un adaptador para conectar dos columnas en paralelo para separar oxígeno, nitrógeno y Co, número ciento cincuenta y cuatro-cero trescientos cincuenta y nueve», por un importe total de doscientos quince francos suizos, cuyo contravalor en moneda española más gastos derivados de la importación, asciende a tres mil doscientas ochenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1536/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Columnas de chapa de hierro».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de «Columnas de chapa de hierro», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Columnas de chapa de hierro», por un importe total de un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1537/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Dos antenas de alta frecuencia y banda ancha».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de «Dos antenas de alta frecuencia y banda ancha», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Dos antenas de alta frecuencia y banda ancha», por un importe total de novecientas noventa y seis mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1538/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un aparato de copiar especial marca «Zeiss» tipo KG-30».

En virtud del expediente incoado por el Servicio Cartográfico y Fotográfico del Ministerio del Aire para la adquisición de «Un aparato de copiar especial marca «Zeiss», tipo KG-treinta», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Zeiss-Aerotopograph», de Munich (Alemania), «Un aparato de copiar especial marca «Zeiss», tipo KG-treinta», por un importe total de tres mil